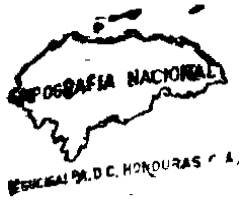


LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA



AÑO LXXXVIII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 4 DE FEBRERO DE 1963

NUM. 17.892

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 12

CONSIDERANDO: Que la idea que anima la celebración del Primer Congreso Centroamericano de Congresos, puesta en práctica debidamente dentro de la esfera de las labores propias de la función legislativa, es una idea acorde con los deseos de integración y unidad que a su vez alientan los pueblos de nuestros países, incluido Panamá;

CONSIDERANDO: Que si bien en el Congreso Nacional de Honduras al conocerse en sesión ordinaria, de la convocatoria de que se habla, se han expresado opiniones acerca de que la iniciativa para concertar el magno acontecimiento parlamentario, debió partir de una comisión con representantes de todos los Congresos Centroamericanos, e igualmente, que la Agenda, aunque con carácter de meramente sugerida, debió haberse sometido a consulta con todos los organismos que al final habrán de discutir sus diversos temas, esta Soberana Representación Nacional estima que en aras de la nunca desmentida voluntad centroamericana que ha caracterizado al pueblo de Honduras, y en aras del común anhelo y destino de los pueblos de Centro América, deben dispensarse detalles que como los apuntados podrían estimarse como irregularidades.

Por tanto: el Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º—Hacerse representar mediante la Delegación correspondiente, en el Primer Congreso Centroamericano de Congresos, a celebrarse en la República de Guatemala, en el tiempo y sede expresados en el Decreto de Convocatoria, cuyo texto le ha sido oficialmente comunicado por la Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos.

Artículo 2º—La Delegación del Congreso Nacional de Honduras estará integrada por diez Representantes de su seno y en vista de algunos puntos de la posible Agenda a discutirse, se hará acompañar del o los Asesores que una vez designada, estime del caso.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ C.,
Presidente.

T. DANILO PAREDES,
Secretario.

ARTURO MORALES CHÁVEZ,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 8 de enero de 1963.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
Roberto Perdomo Paredes.

DECRETO NUMERO 13

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico.—Conceder al Licenciado Ricardo Arturo Pineda Miña, el permiso que solicita para aceptar y usar la condecoración de la Orden al Mérito, en Grado de Gran Oficial, que le ha conferido el Gobierno de la República de Chile.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los diez y siete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ C.,
Presidente.

T. DANILO PAREDES,
Secretario.

ARTURO MORALES CHÁVEZ,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 18 de enero de 1963.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
Roberto Perdomo Paredes.

CONTENIDO

Decretos N° 2 13 y 14.— Diciembre y Enero de 1962-63.
Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública
Acuerdos correspondientes a Junio de 1962.

Obras Públicas y Comunicaciones
Acuerdos N° 741 al 767, inclusive.—Junio de 1962.
AVISOS

PODER EJECUTIVO

Gobernación, Justicia y Seguridad Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Lic. Ramón Valladares h.
Subsecretario. Lic. Virgilio Joya Mancada

ACUERDOS

4 de junio de 1962

N° 1081.—Ascender y nombrar Miembros del Resguardo de la Penitenciaría Central, en la forma siguiente:

Ascender al Guardia José de la Luz Chacón, a Cabo, en sustitución de Santiago Hernández Díaz.

ALTAS

Justo Pastor Avila Zúñiga Gdía. en vez de
Trinidad Gómez Rodríguez
Joaquín Ortiz
Procopio Rivera y Rivera
José Eulofio Mendoza García
Juan Francisco Betancourt A.
Florencio Flores y Flores
Erasmus Ordóñez
Efraín Flores Salinas
José Humberto Dormes
José Angel Medina Flores
Julio César Flores
Anacleto Hernández V.
Cristóbal Efraín Castro E.
Marcos Aplicano
Carlos Granuel Miller
José Jacinto Baca
Laureano Zavala Wilson
Santiago García Corea
Luis Avilés
Quintín Lobo López

BAJAS

José León Montes
Cornelio Alvarez Elvir
Máximo Carranza Medina
Juan de Dios Romero
Juan de Mata Ortega
Santos Blas Fonseca Galo
Mauro Sánchez y Sánchez
Favio Alvarado Munguía
José Margarito Vásquez M.
Pedro Vásquez Martínez
José de Jesús Munguía M.
Manuel de J. Cortés V.
Leonidas Espinal
Rodimilio Interiano T.
José Nieves Méndez G.
Visitación Palma Fonseca
José Tomás Baca S.
Evaristo Blandín
Santos Alvarado
José de la Luz Chacón
Virgilio Velásquez

DECRETO NUMERO 14

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico.—Conceder al Licenciado José Abraham Bennaton Ramos, el permiso que solicita para aceptar y usar la condecoración "La Orden del Quetzal, en el Grado de Comendador", que le ha conferido el Gobierno de Guatemala.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los diez y siete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ C.,
Presidente.

T. DANILO PAREDES,
Secretario.

ARTURO MORALES CHÁVEZ,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 18 de enero de 1963.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
Roberto Perdomo Paredes.

Obras Públicas y Comunicaciones

Acuerdo N° 747
Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1962.

El Presidente de la República
ACUERDA:
Dar por terminados a partir del 30 de junio, los servicios del ciudadano Adalberto Mayes Boquín, del cargo que desempeña como Soldador, Renglón 61, Taller San Pedro Sula, Equipo Liviano y Pesado, Departamento de Equipo y Talleres de la Dirección General de Caminos. Comuníquese.
R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 748
Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1962.

El Presidente de la República
ACUERDA:
Dar por terminados a partir del 30 de junio, los servicios del ciudadano José Antonio Romero, del cargo que desempeña como Topógrafo, Renglón 45, Catacamas-Gracias a Dios, Departamento de Construcción de la Dirección General de Caminos. — Comuníquese.
R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 749
Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1962.

El Presidente de la República
ACUERDA:
Dar por terminados a partir del 15 de junio, los servicios del ciudadano Vicente Núñez Ochoa, del cargo que desempeña como Mecánico Ambulante, Renglón 35, Taller Equipo Pesado "Las Torres", Departamento de Equipo y Talleres de la Dirección General de Caminos. — Comuníquese.
R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 750
Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1962.

El Presidente de la República
ACUERDA:
Nombrar a partir del primero de julio, al ciudadano Moisés de Jesús López, Portamira, Renglón 40, Inspectoría Namasigüe-El Triunfo, Departamento de Construcción de la Dirección General de Caminos, en sustitución de Leonidas Maradiaga.
El nombrado devengará el sueldo máximo en vista de que no excede de L. 125.00.— Comuníquese.
R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 751
Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1962.

El Presidente de la República
ACUERDA:
Nombrar a partir del primero de julio, al ciudadano Miguel R. Bárcenas L., Mecánico Ambulante, Renglón 35, Taller Equipo Pesado "Las Torres", Departamento de Equipo y Talleres de la Dirección General de Caminos.
El nombrado devengará el 80% de su sueldo según el Artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto.— Comuníquese.
R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 752
Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1962.

El Presidente de la República
ACUERDA:
Nombrar a partir del primero de julio, a la ciudadana Mirna Alicia Aguilar de Mendoza, Secretaria, Renglón 4, Departamento de Materiales e Investigaciones de la Dirección General de Caminos.
La nombrada devengará el 80% de su sueldo, según el Artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto.— Comuníquese.
R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 753
Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1962.

El Presidente de la República
ACUERDA:
Nombrar a partir del primero de julio, a la ciudadana Mirna Laríos Mejía, Contador, Renglón 13, Sección Contabilidad, Departamento Administrativo de la Dirección General de Caminos, en sustitución de V. Isabel de Pavón.
La nombrada devengará el 80% de su sueldo, según el Artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto.— Comuníquese.
R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 754
Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1962.

El Presidente de la República
ACUERDA:
Nombrar a partir del primero de julio, al ciudadano Jacobo Carpio, Topógrafo, Renglón 45, Catacamas-Gracias a Dios, Departamento de Construcción de la Dirección General de Caminos.
El nombrado devengará el 80% de su sueldo, según el Artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto.— Comuníquese.
R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Ricardo Alduvin A.

El nombrado devengará el 80% de su sueldo, según el Artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto.— Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 755
Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1962.

El Presidente de la República
ACUERDA:
Nombrar a partir del primero de julio, al ciudadano Héctor Urrutia Matamoros, Vigilante, Renglón 21, del Proyecto Chichicaste-Cayantú, del Departamento de Construcción de la Dirección General de Caminos, en sustitución de Ramón Raudales.
El nombrado devengará el sueldo máximo, en vista de que no excede su sueldo de L. 125.00.— Comuníquese.
R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 756
Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1962.

El Presidente de la República
ACUERDA:
Nombrar a partir del primero de julio, al ciudadano Miguel Escamilla Cubas, Chofer, Renglón 34, Inspectoría Florida, Frontera con Guatemala, Departamento de Construcción, dependiente de la Dirección General de Caminos, en sustitución de Ramón Alvarenga.
El nombrado devengará el 80% de su sueldo, según el Artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto.— Comuníquese.
R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 757
Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1962.

El Presidente de la República
ACUERDA:
Nombrar a partir del primero de julio, al ciudadano Fernando Añez Calderón, Soldador, Renglón 61, Taller San Pedro Sula, Equipo Liviano y Pesado, Departamento de Equipo y Talleres de la Dirección General de Caminos.
El nombrado devengará el 80% de su sueldo según el Artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto.— Comuníquese.
R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 758
Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1962.

El Presidente de la República
ACUERDA:
Nombrar a partir del primero de julio, al ciudadano Fernando Añez Calderón, Soldador, Renglón 61, Taller San Pedro Sula, Equipo Liviano y Pesado, Departamento de Equipo y Talleres de la Dirección General de Caminos.
El nombrado devengará el 80% de su sueldo según el Artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto.— Comuníquese.
R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 758
Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1962.

El Presidente de la República
ACUERDA:
Nombrar a partir del primero de julio, al ciudadano Eladio Rodríguez Reyes, Herrero, Renglón 82, Talleres de Campo Tipo "A", Departamento de Equipo y Talleres de la Dirección General de Caminos.
El nombrado devengará el 80% de su sueldo, según el Artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto.— Comuníquese.
R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 759
Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1962.

El Presidente de la República
ACUERDA:
Dar por terminados a partir del 30 de junio, los servicios del ciudadano Carlos A. Espinal, del cargo que desempeña como Ayudante de Mecánico, del Departamento de Equipo de la Dirección General de Cartografía. — Comuníquese.
R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 760
Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1962.

El Presidente de la República
ACUERDA:
Dar por terminados a partir del primero de julio, los servicios del ciudadano Carlos A. Espinal, Chofer, Renglón 3, Departamento de Equipo de la Dirección General de Cartografía.
Al nombrado no se le aplicará el Artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto.— Comuníquese.
R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 760
Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1962.

El Presidente de la República
ACUERDA:
Dar por terminados a partir del primero de junio los servicios del ciudadano Julio R. Varela, del cargo que desempeña como Chofer del Departamento de Equipo Renglón 3, de la Dirección General de Cartografía.— Comuníquese.
R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 761
Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1962.

El Presidente de la República
ACUERDA:
Nombrar a partir del primero de julio al ciudadano Carlos A. Espinal, Chofer, Renglón 3, Departamento de Equipo de la Dirección General de Cartografía.
Al nombrado no se le aplicará el Artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto.— Comuníquese.
R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Ricardo Alduvin A.

AVISOS

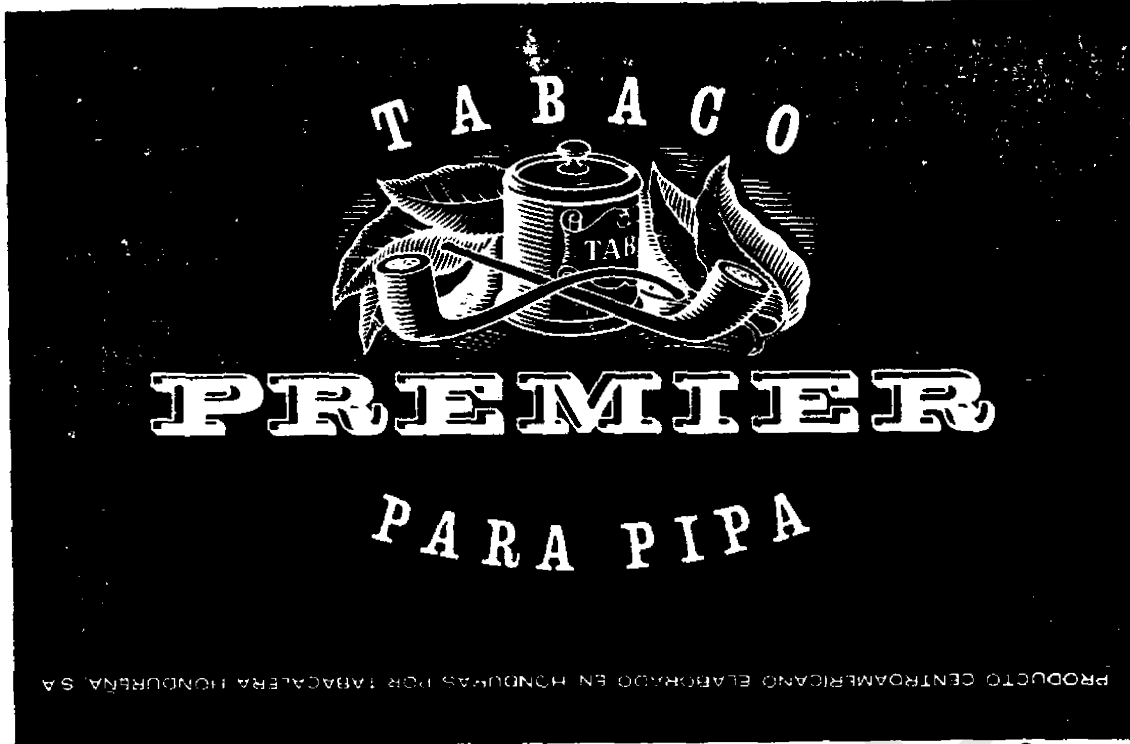
SOLICITUD DE CORTE DE MADERA

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, al público hace saber, la solicitud que literalmente dice: "Se solicita autorización para cortar madera en un terreno nacional.—Señor Ministro.—Yo, Elvia Corina Haylock de Echeverría, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de Cauquira, departamento de Gracias a Dios, temporalmente en esta ciudad capital, con todo respeto comparezco ante esa Secretaría de Estado, a solicitar autorización para cortar madera de pino, caoba y cedro, en un bosque nacional comprendido en el departamento de Gracias a Dios, propiamente en la zona recuperada, mediante la ejecución del Laudo del Rey de España, Alfonso XIII, y que se describe adelante. Autorización que pido basándome en los datos, requisitos y condiciones que a continuación se especifican:
1.—La madera a explotarse comprende 49,230 árboles de pino y 600 de caoba y cedro, los cuales están localizados en un bosque nacional, sito en terrenos de jurisdicción de Puerto Lempira, departamento de Gracias a Dios.
2.— El área del bosque donde se hará la explotación cubre una

superficie de 10,500 hectáreas, en los siguientes límites: al Norte paralelo a latitud 15° Oeste; al Sur, la línea fronteriza de la República de Nicaragua (río Wa Coco o Segovia); al Este, el eje principal del río Rus-Rus, y al Oeste, con el meridiano o longitud 85° Norte (véase mapa al junto). Todos los límites antes descritos están situados en terrenos nacionales y no existen colindantes de ninguna clase.
3.—El número de árboles existentes en el área solicitada excede de la cantidad señalada a explotarse, y producirán aproximadamente 280,000 metros cúbicos de madera de pino y 5,000 metros cúbicos de madera de caoba, en la zona que se indica en el plano o sea que el área a explotarse tiene capacidad en monte de más de cuatro veces en ambos tipos de madera.
4.—Renuncio al derecho de solicitar la celebración de un contrato provisional de reconocimiento, conforme lo establecido en el Artículo 79 de la Ley Forestal en vigencia, porque cuento con toda la información sobre: capacidad del bosque, topografía del terreno, posibilidades de establecimiento de vías de saca, y las demás características de la superficie o área forestal que me propongo a explotar.

REGISTRO DE MARCA

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 2 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Tabacalera Hondureña, S. A., del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en una etiqueta rectangular de color café rojizo, leyéndose en su parte central la palabra distintiva "Premier" en color blanco, viéndose sobre ella la representación de una lata de abaco con dos piras cruzadas y varias hojas de tabaco, y sobre ésta la palabra "Tabaco",



también escrita en letras blancas. Debajo de la palabra "Premier" se leen en letras blancas las que dicen: "Para Pipa", y la leyenda: "Producto Centroamericano Elaborado en Honduras por Tabacalera Hondureña, S. A." en letras negras, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a las latas, cajas, envases y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas impresas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C. 2 de enero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de enero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

4 F. 63.

5.—El tiempo de duración que se le concede para realizar la explotación es por cinco (5) años prorrogables por otro período igual, que se contarán a partir de 3 meses después de que el Congreso Nacional apruebe el contrato respectivo.

6.—Para la extracción de dicha madera me comprometo a establecer las vías de saca provisionales que sean necesarias dentro del terreno de explotación y al mejoramiento y adaptación de los caminos naturales existentes en una distancia aproximada a 125 kilómetros.

7.—Las maderas que obtenga de los bosques la utilizaré en un 60 por ciento para venderla en el mercado interno y el 40 por ciento para ser comercializada en mercados de ultramar.

8.—Para la extracción de la madera y su debido procesamiento, utilizaré las maquinarias y equipo que sea necesario, para lo cual, en números redondos, calculo en valor estimativo de aproximadamente cien mil lempiras... (L. 100.000.00).

9.—Asimismo, me comprometo:

- a) A sujetarme al plan de explotación de acuerdo al ordenamiento forestal que recomienda la Dirección General de Recursos Naturales y a cualquier otra indicación técnica que sobre el caso se haga de parte de los expertos de aquella Dirección;
- b) A depositar la fianza inicial de garantía que ordena el Artículo 81 de la Ley Forestal, en cuanto esa Secretaría fije la cuantía correspondiente, de acuerdo con el cálculo que se realice de los posibles derechos totales a percibir por el Estado, para lo cual he calculado que obtendré de la solicitud de explotación, la cantidad de 64.000 metros cúbicos de madera de pino y 1.500 metros cúbicos de madera de caoba;
- c) A incrementar la fianza de un 10% una vez que la concesión sea aprobada;
- d) A prevenir y combatir los incendios que ocurriensen dentro de la zona bajo mi responsabilidad;
- e) A no transferir la concesión a tercera persona;
- f) A informar mensualmente al Departamento Forestal, el número, especie y cubicación de los árboles cortados durante el mes, y la cubicación de las trozas extraídas del área de concesión durante el mismo plazo;
- g) A no cortar, dañar o destruir los árboles o arbustos situados a ciento cincuenta (150) metros en ambas márgenes de cualquier curso de agua permanentes, laguna o lago;
- h) Finalmente, me comprometo a ajustarme, en todo caso, a lo estipulado en la Ley Forestal en vigencia y sus Reglamentos, y a las leyes y Reglamentos que pudieren entrar en vigencia durante el plazo de la concesión.

10.—Como apéndice se incluye un plano de la zona que pretende explotarse, en el cual aparecen claramente la localización, límites y las vías de saca que para la explotación se han proyectado. Al señor Ministro pido admitir esta solicitud con el plano que se acompaña; mandar que se sigan los trámites que señala la ley, fijar el monto de la cuantía de la fianza que ha de ser depositada

en la Tesorería General de la República, y finalmente resolver otorgándome la autorización que solicito. Pido que se tenga como mi representante al Licenciado Ubodoro Arriaga I., a quien confiero amplias facultades para que continúe en la gestión de este asunto.—Tegucigalpa, D. C., 8 de octubre de 1962.—Elvia Corina Haylock de Echeverría.—Tarjeta de Identidad N° 8, Folio 104, Tomo 9. (Extendida en Tegucigalpa).—Al señor Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales".—Tegucigalpa, Distrito Central, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

R. Peña C.,

Ministro de Recursos Naturales.

15 y 25 E. v 4 F. 63.

Titulos Supletorios

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veintiocho de los corrientes, se presentó a este Despacho, el señor Santiago

Cerna Muñoz, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando título supletorio del siguiente inmueble: Un terreno situado en el lugar llamado "Las Trojes", jurisdicción de la aldea de "El Pataste", municipio de Catacamas de este departamento, que consta como de trescientas cincuenta manzanas de extensión más o menos, cultivado con zacate artificial, guinea y jaraguá 140 manzanas, pasto natural, 160 manzanas, y 15 manzanas cultivadas con caña de azúcar y lo demás terreno inculto, cercado por todos sus rumbos con alambre de púa a cuatro hilos, lo mismo que sus respectivas divisiones, dentro de este terreno, formando un solo inmueble, existe ubicada una casa de adobes, techo de aluminio, que mide: veinte varas de Norte a Sur, por doce varas de Oriente a Poniente, con su respectiva cocina, limitando todo el inmueble, así: Al Norte, terrenos baldíos; al Sur, propiedad de Florencio Alemán y terrenos baldíos; al

Este, propiedad de Miguel Angel Cerna, y Río Pataste, y al Oeste, propiedad de José Hernández y sitio denominado "Terreritos". No hay pro indivisión.—Juticalpa, 30 de noviembre de 1962.

OSCAR R. CONTRERAS, Srlo.

4 F. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, de esta Sección al público y para los fines de ley, hace saber: que en las diligencias promovidas por la señora Lucrecia Miranda Jiménez, para que le conceda título supletorio, a fin de inscribir su dominio pleno sobre un terreno ubicado en la aldea de Chamelecón, jurisdicción de este municipio, que le donó el señor Ismael Rápalo, ya fallecido, no teniendo título escrito la peticionaria; este Juzgado admitió la solicitud de referencia y mandó hacer las publicaciones respectivas por tres veces, y de treinta en treinta días, como requisito previo para recibir la información testifical, propuesta por la señora Miranda Jiménez, y demás trámites legales; en consecuencia, se hace esta publicación para que dentro del término correspondiente, puedan los inter-

resados hacer uso de su derecho. El solar, objeto de dicha solicitud, se describe así: al Este, veintidós varas, con solar y casa de Catarino Cruz; al Sur, cuarenta y cinco varas, con terreno y casa de los señores Ramón Morazán, Carmen Villedillo y Eduardo Martínez; al Norte, cuarenta y siete varas, con solar y casa de don Teófilo Bandy y parte del solar perteneciente a Benita Velásquez viuda de Navarro, y al Oeste, seis varas con sesenta y seis centésimas de vara, con propiedad del mismo Teófilo Bandy.—San Pedro Sula, 22 de noviembre de 1962.

SANTIAGO FUNES R., Srlo.

4 F. y 6 M. 63.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras del departamento de Colón, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha dieciocho de agosto del año en curso, se presentó ante este Juzgado, el señor Abel Romero Martínez, mayor de edad, casado mecánico y de este vecindario, solicitando título supletorio de los inmuebles que se describen así: 19—Un solar que se encuentra situado en el barrio "El Cementerio", antes barrio "El Naranjal", de esta ciudad, que mide treinta varas de Norte a Sur, por quince varas de Este a Oeste, con las siguientes colindancias: al Norte, con casa que fuera de doña Rafaela viuda de Maldonado, hoy del señor Juvenal Acosta, calle de por medio; al Sur, con solar y casa que fuera de la misma señora viuda de Maldonado, hoy de Ramón Lobo; al Este, solar que fuera del Aguan Valley Company, hoy perteneciente al señor Félix Escobar, y al Oeste, solar que fuera de la misma Compañía, y que hoy pertenece al señor Ramón Galán, calle de por medio; en dicho solar tiene construida una casa en buen estado, de paredes de adobe, techo de zinc, piso de cemento, midiendo doce varas de largo, por ocho de ancho constando de cinco piezas, inclusive la cocina y servicio sanitario, construcción que hizo con sus propios fondos. 20—Un solar, situado en el mismo barrio "El Cementerio", antes "El Naranjal", que está contiguo al anterior y cuyas medidas y colindancias, son las siguientes: de Norte a Sur, cuarenta y siete pies, y de Este a Oeste, treinta y cinco pies; limitando: al Norte, con propiedad del señor Juvenal Acosta, calle de por medio; al Sur, con el solar antes descrito; al Este, con propiedad de don Félix Escobar, y al Oeste, con propiedad de Ramón Galán, calle de por medio. Los solares antes descritos los hubo el compareciente por compra que de ellos hizo a los señores, Vicente Rivas y Leonardo Antúnez, respectivamente; careciendo de antecedentes inscritos, pero ha poseído dichos inmuebles en forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de veinte años consecutivos, agregando a éstos los de sus antecesores; no hay poseedores pro indivisos. Para acreditar los extremos de su solicitud, el señor Abel Romero Martínez, propone la información de los señores, Félix Escobar Hernández, Zacarías Hernández Duarte y Carlos Echenique Enriquez, todos mayores de edad, casados, propietarios de bienes, hondureños, los dos primeros labradores y el últimoastre y de este vecindario, lo representa en este

asunto el Licenciado Zolito A. Tejada.—Trujillo, Co 6a, 10 de octubre de 1962.

DORA BROWN DE CASTILLO, Sra.

4 F. y 6 M. 63.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiséis de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Abbott Laboratories, una corporación del Estado de Illinois, domiciliada en North Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

ABBOTTEMPO

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege: publicaciones periódicas de todas clases, libros, folletos, boletines, panfletos, toda otra forma de material impreso y, en particular, una publicación médica, la que se usa y emplea en las diferentes formas y modos generalmente acostumbrados en esta clase de publicaciones, por medio de impresiones, grabados, relieves y en las distintas marcos, adecuadas y convenientes para los fines a que se destina esta marca, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de enero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
4, 14 y 24 F. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiséis de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Wella Aktiengesellschaft, una compañía por acciones, establecida conforme a las leyes de Alemania, manufactureros, domiciliados en 65 Berliner Allee, en la ciudad de Darmstadt, Alemania, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

KOLESTON

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 806.794, del 21 de abril de 1951, renovada el 28 de noviembre de 1959, en la Oficina Alemana de Patentes, la que ampara, distingue y protege productos de perfumería, medios para el cuidado del cuerpo y la belleza, aceites etéricos, jabones, detergentes y decolorantes, medios para cuidar y teñir los cabellos, lociones de permanente, la que sin distinción de tamaño, color o diseño es-

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 2 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Tabacalera Hondureña, S. A., del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en una etiqueta rectangular de color blanco, que sirve de envoltorio a las cajetillas de cigarrillos protegidos por esta marca, estando atravesada por una franja de color verde con bordes dorados, sobre la cual, y en las dos caras mayores, se lee la palabra distintiva "Delmar", en blanco; y viéndose sobre dicha franja una letra "D" mayúscula, en color dorado con bordes en verde, encima de dos ramas de laurel unidas por su pie, también en color dorado. Debajo de la franja, y siempre en las caras mayores, aparece la palabra "Filtros" en letras doradas, leyéndose a continuación "Con Mentol Fino", en color verde, y apareciendo más abajo, y solamente en una de las caras, la palabra "Delmar", en color verde. En las caras menores se indica el número de cigarrillos que contiene, leyéndose la palabra "Delmar"



y la leyenda: "Tabacalera Hondureña, S. A.", en una de las caras; y "Producto Centroamericano Hecho en Honduras", en la otra, llevando en ambas caras un rectángulo de color verde, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan. La palabra distintiva "Delmar" podrá ser aplicada a las cajas, latas, cajetillas, cartones y demás empaques que contengan el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas impresas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 2 de enero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de enero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

4 F. 63.

PARA MEJOR SEGURIDAD

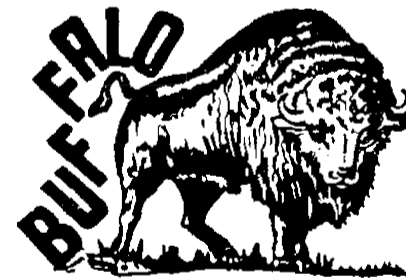
Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

pecial, se aplica o fija a los productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, fardos, bultos y envoltorios, que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de enero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

4, 14 y 24 F. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 10 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación del señor Salvador Enrique Batarse, domiciliado en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la representación de la figura de un búfalo, y leyéndose en su parte posterior, la palabra "Búfalo" escrita en forma irregular y de abajo hacia arriba, para distinguir: pantalones de lona para trabajo, conocidos con el nombre de "blue-jeans"; y la cual se aplica a los artículos, cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se agregue, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 10 de enero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de enero de 1963.



ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

4 y 14 F. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 2 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Tabacalera Hondureña, S. A., del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

DELTA

para distinguir: cigarrillos y productos de tabaco; y la cual se aplica a las cajetillas, cajas, envases, paquetes y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 2 de enero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de enero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

4 F. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha nueve de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, en mi carácter de apoderado de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, domiciliada en Leverkusen —Bayenwerk, en Alemania, con poder que acompaño con ruego de que se razone y se devuelva, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada, consistente en la palabra:

SALP

que le sirve para distinguir, amparar y expender los productos de fábrica, y consisten en: Remedios medicinales para uso humano y veterinario, se usa impresa, grabada en cualquier tipo de material, color o tamaño, y se aplica a los envases, empaques, cajas y demás objetos que los contienen. Acompaño los documentos requeridos y diez etiquetas, rogando al trámite de esta solicitud, y en su oportunidad que se emita el acuerdo correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., 10 de enero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Darío Montes". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de enero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

4 y 14 F. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 10 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de The Universal Tobacco Company Limited, domiciliada en 10, Smith Square, Westminster, Londres, S. W., Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 831.063, el 20 de febrero de 1962, por un período de siete años, para distinguir: tabaco, ya sea manufacturado o no, consistente en la palabra:

TRIDENT

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, y en todo color, y tamaño y estilo de letra. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 10 de enero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de enero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

4 y 14 F. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiséis de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Wella Aktiengesellschaft, una compañía por acciones establecida conforme a las leyes de Alemania, manufactureros domiciliados en 65 Berliner Allee en la ciudad de Darmstadt, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

WELLA

y Vileta, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro No 612.983 del 22 de octubre de 1951, reno-

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 2 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Tabacalera Hondureña, S. A., del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en una etiqueta rectangular de color blanco, que sirve de envoltorio a las cajetillas de cigarrillos protegidos por esta marca, leyéndose en las dos caras mayores de la misma, la palabra distintiva "Casinos", arriba de la cual se ve un círculo de color dorado y rojo que lleva en el centro y en color blanco un número "20" rodeado por la palabra "Cigarrillos" escrita con letras negras, viéndose a cada lado del círculo dos hojas de tabaco unidas por el pie, en color blanco con bordes dorados. Debajo de la palabra "Casinos" se leen las que dicen: "Con Filtro" y se ven líneas verticales de color dorado que separan en una de las caras la palabra "Casinos" escrita en letras más pequeñas. En las caras menores aparecen indicaciones sobre el número de cigarrillos que contiene, la palabra "Casinos", y debajo de ésta la



TABACALERA HONDUREÑA, S.A.



PRODUCTO CENTROAMERICANO HECHO EN HONDURAS

legenda: "Producto Centroamericano Hecho en Honduras" en una de ellas, y "Tabacalera Hondureña, S. A.", en la otra, tal como se muestran en las etiquetas que se acompañan. La palabra "Casinos" podrá ser aplicada a las cajas, latas, cajetillas, cartones y demás empaques que contengan el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas impresas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. Tegucigalpa, D. C., 2 de enero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de enero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

4 F. 63.

vada a partir del 12 de noviembre de 1959, en la Oficina Alemana de Patentes, marca que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a trabajos de peluquería, secadores; aparatos para el cuidado del cuerpo y la belleza; aparatos higiénicos y sanitarios; aparatos electrotécnicos; productos de perfumería; medios para el cuidado del cuerpo y la belleza, aceites etéricos, jabones detergentes y decolorantes, medios para cuidar y teñir los cabellos, medios para obtener permanentes, la que se aplica o fija a los productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para

A QUIEN INTERESE:

Cuando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de enero 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

4, 14 y 25 F. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiséis de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Wella Aktiengesellschaft, una compañía por acciones establecida conforme a las leyes de Alemania, manufactureros domiciliados en 65 Berliner Allee,

en la ciudad de Darmstadt Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

KOLESTRAL-exquisit

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro No 726.427, del 26 de junio de 1959, de la Oficina de Patentes de Alemania, marca que ampara, distingue y protege productos de perfumería, medios para el cuidado del cuerpo y la belleza, aceites etéricos, jabones, detergentes y decolorantes, productos de almidón para uso cosmético, adiciones colorantes para el lavado, productos quitamanchas, medios para pulir y brunitar (con excepción de medios para cuero), medios para la limpieza, el cuidado y embellecimiento de los cabellos, la que sin distinción de tamaño, color o diseño, especial, se aplica o fija a los productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, fardos, bultos y envoltorios

que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de enero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

4, 14 y 24 F. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 10 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Macgregor Men's Toiletries, Inc., corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, domiciliada en la ciudad de New York, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República de El Ecuador, bajo el número 899, el 5 de enero de 1962, por un período de veinte años, para distinguir: loción, jabón y crema para afeitarse; polvos y taicos; preparaciones para el cabello, champoo y perfumería en general, consistente en la denominación:

MAC GREGOR

escrita en letra de imprenta negra o llena sobre un fondo blanco; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 10 de enero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de enero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

4 y 14 F. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la

Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 10 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de John Walker & Sons Limited, domiciliada en 63, St. James's Street, Londres, S. W., Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación con el número 832.615, el 28 de marzo de 1962, por un período de siete años, para distinguir: whisky escocés; consistente en una etiqueta rectangular con bordes formados por líneas paralelas. En la parte superior de la etiqueta y extendiéndose a través de toda ella, aparecen las palabras distintivas "Jonnie Walker"



y debajo de éstas las que dicen "Red Label", leyéndose en la siguiente línea las palabras *d i s t i n t i v a s* "Old Scotch Whisky". En la parte inferior de la etiqueta aparece el nombre y dirección de los propietarios, "John Walker & Sons Ltd. Kilmarnock", tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, en todo color, y tamaño y estilo de letra. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 10 de enero de 1963.—Daniel Casco L' Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de enero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

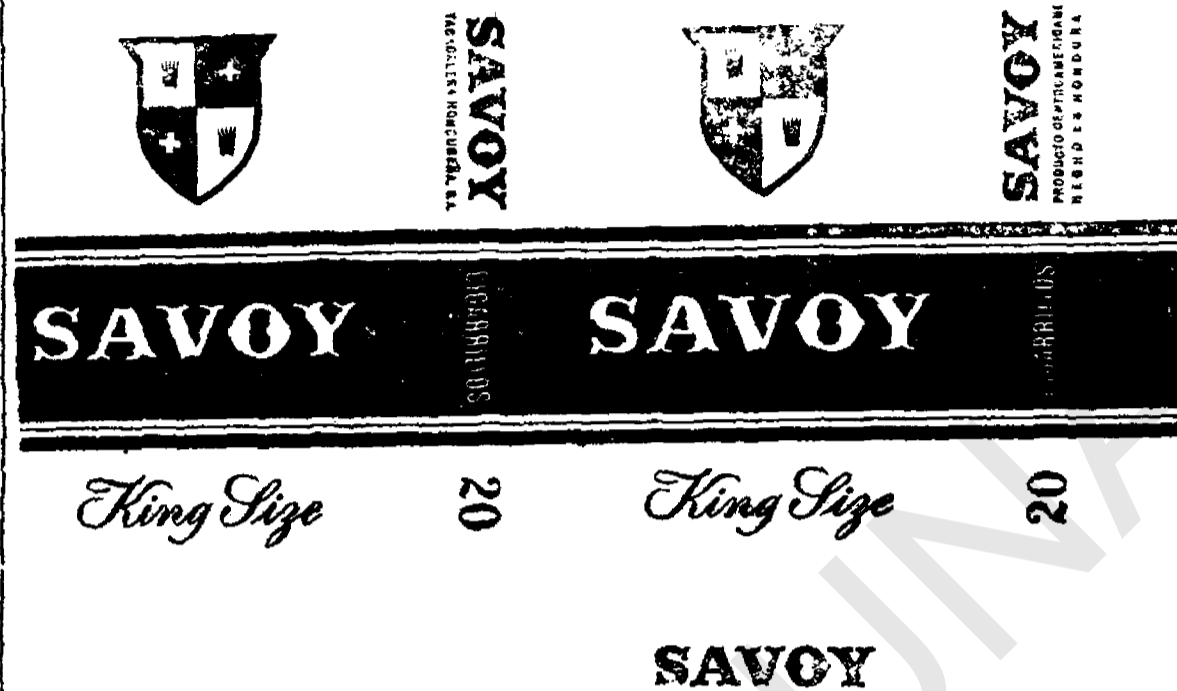
4 y 14 F. 63.

Denuncia Minera

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que el veintinueve de agosto del presente año, se ha admitido la siguiente solicitud: "Se solicita una zona minera.—Supremo Poder Ejecutivo.—Secretaría de Recursos Naturales.—Presente.—Nosotros los suscritos, Benito Rodríguez y Jorge Martínez, mayores de edad, agricultor, casado, vecino de Talanga el primero, Ingeniero y de este vecindario al segundo, con el debido respeto comparecemos ante vos, solicitando una zona minera, de doscientas hectáreas, en el lugar denominado "Las Anizas", en el Cerro de Candela-

REGISTRO DE MARCA

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 2 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Tabacalera Hondureña, S. A., del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en una etiqueta rectangular de color blanco, que sirve de envoltorio a las cajetillas de cigarrillos protegidos por esta marca, estando atravesada por una franja de color rojo con bordes dorados, sobre la cual y en las dos caras mayores se lee la palabra distintiva "Savoy", en color blanco con bordes dorados, viéndose encima de dicha franja la representación de un escudo,



y leyéndose debajo de la misma "King Size" en dorado, y más abajo y solamente en una de las caras, la palabra "Savoy" en rojo. En una de las caras menores aparece la palabra "Savoy", "Tabacalera Hondureña, S. A.", "Cigarrillos 20", y en la otra: "20 Cigarrillos, Savoy, Producto Centroamericano Hecho en Honduras", tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan. La palabra distintiva "Savoy" podrá ser aplicada a las cajas, latas, cajetillas, cartones y demás empaques que contengan el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas impresas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 2 de enero de 1963.—Daniel Casco L' Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de enero de 1963.

4 F. 63.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deberán citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado coniformes a su concesión.

La Oficialía Mayor de Obras Públicas y Comunicaciones

ris, en la montaña El Volcán, sita en terreno nacional, entre los municipios de Gualmaca y Orica, departamento de Francisco Morazán, que produce oro, plata, plomo y otros metales, la que llevará por nombre "El Volcán", siendo sus límites los siguientes: al Norte, montaña nacional y terreno hacienda San Marcos, jurisdicción de Orica; al Sur, terreno de Misoco, de propiedad de Cleofe Argeñal; al Este, Cerro de las Tablas y montaña del Volcán, y al Oeste, Cerro de la Candelaria.—Tegucigalpa, D. C.,

agosto 22 de 1962.—(f) Benito Rodríguez.—(f) Jorge Martínez.—Tegucigalpa, D. C., 20 de septiembre de 1962.

R. Peña G.

4 F.-63.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día veintiuno de febrero del corriente año, a las diez y media de la mañana, se rematará el inmueble siguiente: "Un derecho o acción equivalente a la mitad del siguiente terreno: Un lote de terreno comprendido en el sitio de Santa Inés, jurisdicción de San Antonio de Oriente, de este departamento, de una extensión de cuatro y cuarta caballerías antiguas, que limita así: Al Norte, con terrenos de El Za-

morano; al Este y Sur, con propiedad de Calixto José Rivera, y al Oeste, también terrenos de El Zamorano; la demarcación del lote mencionado se principió de Los Calpules, siguiendo el cerco que los separa del terreno del Zamorano, y con rumbo Norte, llega al lugar denominado Agua Caliente; de aquí continúa rumbo Este, los linderos de terrenos de El Zamorano, pasando por los mojones denominados Chagüites de Quiscamote, Los Chagüites del Horno, hasta llegar al lindero de José Calixto Rivera, en el punto denominado Chorrera de Horno, con lo cual queda determinada la demarcación del perímetro de este lote por haberse hecho antes la del lote de José Calixto Rivera; el inmueble descrito se encuentra inscrito con el N° 34, Folios del 51 al 52 del Tomo ciento sesenta y cuatro del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento; se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admiti-

rán posturas que no cubran las dos terceras partes de la deuda de seis mil doscientos setenta y seis lempiras, más reses y costas que en el día de la señora Raquel Zepeda de Raudales, a la señora Melchora Laínez.—Tegucigalpa, D. C., 24 de enero de 1963.

ROLANDO GARCÍA PERILL, Srio.

Del 28 E. al 19 F. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día seis de febrero del corriente año, a las diez de la mañana, se rematará el inmueble siguiente: Dos lotes de solar marcados con los números ocho y nueve del Bloque B, de la lotificación "San Roque", situados al Este de Tegucigalpa, en el lugar llamado El Escabadero, que forman un solo cuerpo, y miden y limitan así: Al Norte, 24 metros, limita con casa del Lic. Florentino Alvarez Canales, calle de por medio; al Sur, dieciocho metros sesenta centímetros, limita con lote 20 y 21 del Bloque B; al Este 30 metros 95 centímetros, limita con lote 10 del mencionado Bloque B, y al Oeste, dos rectas, una de veintidós metros, seguida de otra de 15 metros 65 centímetros, limita con lotes 4, 5 y 7 del Bloque B, con una área total de 1082 varas cuadradas; bien inscrito con el N° 394, Folios 468 y 469 del Tomo 126 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento, a nombre del señor José Rogar Ramírez Quiñónez, sobre este inmueble hay las siguientes mejoras: Una casa de piedra y ladrillo, techo de zinc, compuesta de dos dormitorios, oficina, portón, comedor, cocina, garage, un depósito para madera, y un salón para taller de carpintería y servicios sanitarios, mejoras que entran también en el gravamen, valorado dicho inmueble por común acuerdo en la cantidad de veintidós mil doscientos noventa y seis lempiras, y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que se en deberle el señor José Rogar Ramírez Quiñónez, a la Capitalizadora Hondureña, S. A., se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes

del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 10 de enero de 1963.
ROLANDO GARCÍA PERLA,
 Srío.
 Del 14 E. al 5 F. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día dieciocho de febrero entrante, a las nueve y media de la mañana, se rematarán los inmuebles siguientes: Primero.—Sobre los derechos de tierra que los señores Antonio Castillo Matute, Rafael Castillo Matute, Camilla Castillo Matute de Rodríguez, Virginia Castillo Matute de Zúniga, Miguel Castillo Matute y Antonio Castillo Vega, poseen en el sitio llamado "El Río del Obispo", jurisdicción de Cedros, sitio de cincuenta y dos y media caballerías, limitando: al Norte, Río de Playas, Río del Obispo y terreno de Tumba la Hoya; al Sur, terreno de Guadalupe, Agua Blanca y Las Segovias; al Oriente, los mismos terrenos de Guadalupe y Agua Blanca y confluencias de los ríos de Playas y de Siria; al Poniente, terrenos de La Higuera y Tumba la Hoya; más media caballería en el terreno llamado Sitio de Mejía, que tiene por límites: al Sur, terreno de Animas; al Oriente, terreno de Milpa Vieja; al Poniente, terrenos de Los Limones; el dominio corre inscrito a favor de los señores Castillo Matute, con el N° 160, Folios 276 y 277 del Tomo 95 del Registro de la Propiedad de este departamento, y con el N° 111 Folios 138 y siguiente del Tomo 121 del mismo Registro, a favor del señor Antonio Castillo Vega; valorados los derechos en el inmueble descrito por el Perito nombrado al efecto, en la cantidad de cincuenta y seis mil, ochocientos sesenta y seis lempiras (L. 56.860,00); y la media caballería en el sitio de Mejía, en la cantidad de tres mil doscientos lempiras, (L. 3.200,00). Las mejoras que se encuentran sobre el terreno de El Obispo son las siguientes: tres cuartos de manzana con árboles frutales; ocho y media manzanas de maíz Grandul, camotes y yuca; acotamiento de la propiedad con alambre espigado por todos los rumbos, una casa de habitación de sesenta metros cuadrados, sobre pilares de dos metros de altura, paredes, piso y cielos de madera, techo de tejas, con pintura exterior de

REGISTRO DE MARCA

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 2 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Tabacalera Hondureña, S. A., del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en una etiqueta rectangular de color blanco, que sirve de envoltorio a las cajetillas de cigarrillos protegidos por esta marca, estando atravesada por una franja en zigzag, de color azul, sobre la



cual y en las dos caras mayores, se lee la palabra distintiva "Nacionales", en color negro, y leyéndose debajo de dicha franja, la palabra "Cigarrillos", siempre en color negro, teniendo solamente en una de las caras mayores y sobre un rectángulo azul, la que dice: "Nacionales". En las caras menores se leen indicaciones sobre el número de cigarrillos que contiene, la palabra "Nacionales" y la leyenda: "Producto Centroamericano hecho en Honduras", en una de ellas, y "Tabacalera Hondureña, S. A.", en la otra, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan. La palabra distintiva "Nacionales" podrá ser aplicada a las cajas, latas, cajetillas, cartones y demás empaques que contengan el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 2 de enero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de

4 F. 63.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

aceite, la parte exterior de la construcción tiene cimientos de piedra y pisos de madera; con armazón de madera, entejada, un corral de setenta y cuatro

metros cuadrados, con techo de tejas, cercado con alambre espigado, el valor de estas mejoras ya está incluido en el avalúo anterior. Segundo.—

También se rematará, este Inmueble: Derechos de tierra que los señores Antonio Castillo Matute, Rafael Castillo Matute, Camilla Castillo Matute de Rodríguez, Virginia Castillo de Matute Zúniga, Miguel Castillo Matute y Antonio Castillo Vega poseen en el terreno llamado "Las Segovias" de Cuarenta y Nueve y Medias Caballerías, en jurisdicción de Cedros, limitado así: al Norte, terreno del Río del Obispo y Agua Blanca; al Sur, Terreno de San Francisco; al Oriente, terreno de Melhados y Lucas Raudales, y al Poniente, terrenos de La Higuera; inscrito el Dominio a favor de los Castillo Matute con el N° 91, Folios 114 al 119 del Tomo 121 del Registro de la Propiedad; y a favor de Antonio Castillo Vega, con el N° 92, Folios 114 al 119 del Tomo 121 del mismo Registro, valorados los derechos en el inmueble descrito, en la cantidad de Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta Lempiras (L. 55.440,00) por el Perito nombrado al efecto. Valor total del avalúo de los inmuebles descritos Ciento

Quince Mil Quinientos Lempiras. (L. 115.500,00); y se rematarán para hacer efectiva cantidad de lempiras, que es deberle la Sociedad Micaela y Cristina Vega y sobrinos, a la señora Micaela Vega v. de Clare y a Cristina Vega v. de Oyarzum; se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1963.

ROLANDO GARCÍA PERLA,
 Srío.

Del 23 E. al 14 F. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día seis de febrero del corriente año a las nueve y media de la mañana, se rematarán los bienes muebles siguientes: Una chapeadora Servis N° 84, Serie 674, valorada en L. 250,00. Un tractor John Derr A-2644R, valorado en L. 2.300,00. Un tractor Allis Chalmer WD337417K, valorado en L. 3.000,00. Un Jeep de cuatro asientos Serie 5743-11795, valorado en L. 700,00. Una llanta trasera de tractor en L. 210,00. Dos sembradoras en L. 2.500,00. Dos cultivadoras en L. 2.750,00. Una rastra de treinta y dos discos, L. 1.200,00. Una rastra de veinticuatro discos L. 1.100,00. Un troco L. 175,00. Un arado de cuatro discos en L. 1.100,00. Un marco de rastra incompleto L. 300,00. Una planta modelo 04H-1H Número 636479872-115V, valorada en L. 300,00. Un arado de tres discos en L. 700,00. Un tractor Allis Chalmer con tres llantas L. 1.500,00. Una bomba de agua Corman Rut 1½ H. P. Pat 2461925 en L. 400,00. Un tractor Allis Chalmer WD 45 N° A. N. 3858-10 en L. 4.000,00. Una desgranadora New. Holland en ... L. 650,00. Una llanta para tractor en L. 215,00. Una espolvoreadora Messenger modelo A. L. 100,00. Ocho bombas de mano para regar veneno en L. 200,00. Una desgranadora Ransones Sins en L. 675,00. Cuatro cajones conteniendo implementos para esta maquinaria en L. 200,00. Una espolvoreadora .. L. 59,00. Una espolvoreadora Messenger RH 47 en L. 75,00; total del avalúo anterior (L. 24.559,00), veinticuatro mil quinientos cincuenta y nueve lempiras; tal maquinaria fue valorada por el Perito nombrado al efecto, y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que es deberle la Sociedad Micaela y Cristina Vega y sobrinos a la señora Micaela Vega v. de Clare y a la señora Cristina Vega v. de Oyarzum; se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L. 1.98	L. 2.02	L. 2.00	L. 2.02	L. 1.98	L. 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80	0.808	0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00	2.02	1.98	2.01
Córdoba.....	C\$ 7.00 por un dólar					

COTIZACION OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	5.60
Franco Belga	0.021	0.042
Franco Francés	0.2041	0.4082
Franco Suizo	0.2318	0.4636
Marco Alemán	0.2500	0.50
Florín	0.2791	0.5582
Corona Sueca	0.1939	0.3878
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.00685	0.01370
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001612	0.003224

Tegucigalpa, D. C., 4 de febrero de 1963.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS.

ALEJANDRO ARMUJO PINEDA,

Tegucigalpa, D. C., 17 de enero de 1963.

Rolando García Perla,
Secretario.

Del 24 E. al 4 F. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en este Juzgado, el día diecinueve de febrero próximo, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: Una casa compuesta de una pieza hacia la calle, y en el interior un cuarto y una cocina, paredes de madera, cubierta con tejas, construida sobre un solar que mide y limita: al Norte, propiedad de Pío Uclés, y mide dieciséis metros setenta centímetros; al Sur, propiedad de Alberto Reconco F., dieciséis metros setenta centímetros; al Este, lotes Números 255 y 256, ocho metros treinta y cinco centímetros, aclarando que dos metros treinta pulgadas de solar hacia el Sur, pertenecen al colindante Alberto Reconco. Que el inmueble anteriormente descrito se encuentra a nombre de la señora María de la Paz Ramírez, con el Número 397, Folio 484 del Tomo 115 del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento; y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle la señora María de la Paz Ramírez al señor Ricardo Medina. Fue valorado por el Perito nombrado al efecto, en la suma de un mil seiscientos lempiras, la mitad del inmueble objeto de esta venta. Se advierte, que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo expresado.—Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1963.

Rolando García Perla,
Secretario.

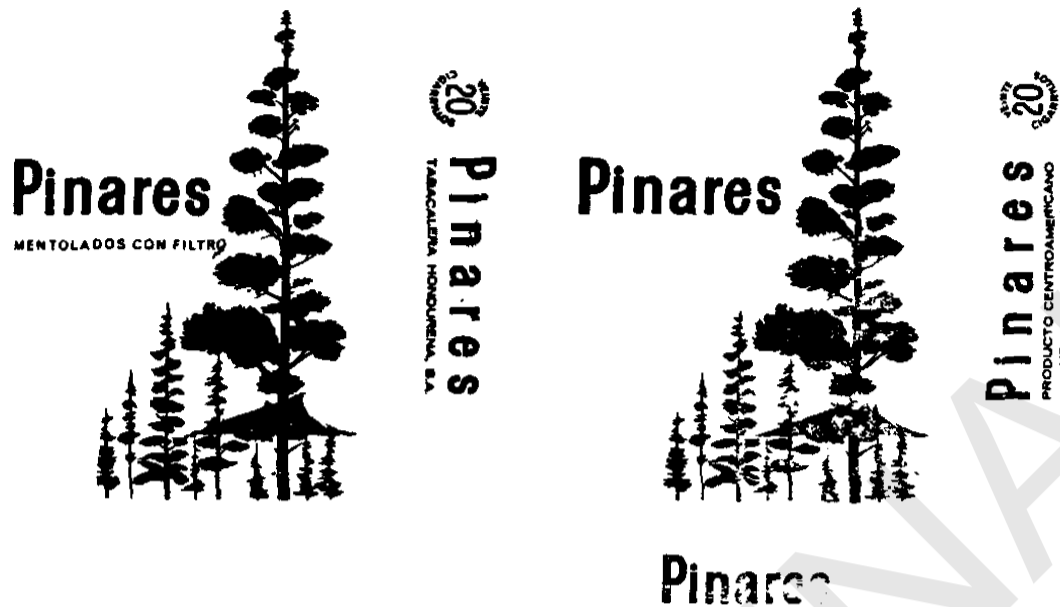
Del 24 E. al 15 F. 63.

Interdicción Provisional

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público hace saber: que en el juicio promovido por el Abogado Florentino Álvarez Canales, representante del Doctor Francisco Guillén Aguilar, para obtener la interdicción de la hija de este último, doña Aída Guillén Osorio, ha recaído el decreto que literalmente dice: "Juzgado 2º de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y tres.—Admitase el escrito que antecede, como se pide, decretase la interdicción provisional de la señora Aída Guillén Osorio, mayor de edad, divorciada, Perito Mercantil, y de este ve-

REGISTRO DE MARCA

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 2 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Tabacalera Hondureña, S. A., del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en una etiqueta rectangular de color blanco, que sirve de envoltorio a las cajetillas de cigarrillos protegidos por esta marca, leyéndose en las dos caras mayores de la misma, la palabra distintiva



"Pinares" y debajo de ella las que dicen: "Mentolados con Filtro", viéndose también al lado y debajo de ella, la representación de varios pinos, y en el fondo una montaña, y llevando solamente en una de dichas caras, repetida la palabra "Pinares". En las dos caras menores lleva la palabra "Pinares", el número de cigarrillos que contiene y la leyenda: "Producto Centroamericano Hecho en Honduras", en una de ellas, y "Tabacalera Hondureña, S. A., en la otra, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan. La palabra "Pinares" podrá ser aplicada a las cajas, cajetillas, latas, cartones y demás empaques que contengan el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas impresas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 2 de enero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de enero de 1963.

4 F. 63.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

CONVOCATORIA

**Espectáculos Públicos, S. de R. L.
CONVOCA**

A los señores socios, para que concurran el día viernes 15 de febrero de 1963, a las 5 p. m., a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el edificio del Testro Presidente para discutir los asuntos relacionados con el Artículo 168 del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum en la fecha indicada, la Asamblea se celebrará el día sábado 16 de febrero de 1963, en el local y hora indicados, con los socios que asistan.

LA ADMINISTRACION

4, 7, 11 y 14 F. 63.

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, a máquina.

Secundario, debiéndose inscribir este decreto en el Registro Civil, para lo cual deberá li-

brarse la pertinente comunicación a la oficina respectiva y notificársele al público por medio de tres avisos consecutivos en el periódico oficial "La Gaceta" y por carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad, debiéndose nombrar consecucionalmente guardador provisional de la supuesta demente, a su padre Dr. Francisco Guillén Aguilar para que la represente mientras se hace el pronunciamiento legal sobre la interdicción

definitiva. Artículos 515 y numeral 4º del 516 del Código Civil.—Notifíquese.—Francisco G. Durón.—E. Quesada R. Srío.—Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1963.

EPAMINONDAS QUESADA R.
Srío.

Del 1º al 4 F. 63

Tutela Oficiosa

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y tres, declaró por constituida la Tutela Oficiosa a favor de los menores Oredy, Verónica, Rolando, Leticia y Dilma Aguilar Pavón, y a cargo de la señora María Felicitiana v. de Pavón, en virtud de que reúne las condiciones legales para ser Tutora.—Te-

gucigalpa, D. C., 31 de enero de 1963.

ORLANDO E. CÁRCAMO T.,
Secretario.

4 F. 63.

Herencia

El infrascrito, Secretario del Juzgado 3º de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Tribunal con fecha diecinueve de enero del corriente año, dictó sentencia declarando a José Manuel, Orlando Augusto, Reina, Olga María, Dilenia, Isabel, todos de apellido Andino Tábora y Rosalinda Tábora, herederos ab intestato de su difunto padre y esposo, respectivamente, al señor Manuel de Jesús Andino Rivera, y les concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 23 de enero de 1963.

ORLANDO E. CÁRCAMO T.,
Srío.

4 F. 63.

Herencia Yacente

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras del departamento de Choluteca, para los efectos del Arto. 1187 del Código Civil, al público en general hace saber: que por sentencia pronunciada el 17 de los corrientes y a solicitud de la señora Teresa Rosalía v. Mayorga, vecina de El Corral se declaró yacente la herencia que a su defunción dejó la señora María Basilia Sánchez quien fue mayor de edad soltera y del mismo vecindario.—Choluteca, 31 de enero de 1963.

RICARDO CISNEROS R.,
Srío.

4 F. 63.

Nota:

Se replica a los que envíen originales para publicarse en LA GACETA, presentando los mismos con toda claridad y sin manchas ni borrosos, para evitar equivocaciones o pérdida de tiempo en desdoblamiento.